



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el artículo 5° bis a la ley 24.018:

“Artículo 5° bis.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 1° perderán el derecho a pensión vitalicia quedando fuera del presente régimen especial, pasando a regirse por el régimen general conforme las previsiones de la Ley 24.241, en caso de ser condenados por delitos cometidos mientras se encontrase en ejercicio de su función pública.

En caso de que se tratase de delitos por causa de corrupción, incumplimiento de deberes de funcionario público y los estipulados en el Título III, “Delitos contra la integridad sexual” Capítulo II del Código Penal, cuando estos tengan condena firme en segunda instancia.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 119° del Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, el cual quedará redactado de la forma:

“ARTÍCULO 119. - Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones o haya cometido el ilícito mientras se encontrase en ejercicio de funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, representación al país en cualquier ámbito, perdiendo privilegio, reconocimiento u honor que le haya sido otorgado en razón de la función pública ejercida.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese en el Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL, el Objetivo 1 de la CASA MILITAR por el siguiente:

“1.- Proveer la seguridad del señor Presidente de la Nación, del Vicepresidente de la Nación, de los Exmandatarios y de sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente de la Nación y de su familia.

Cesará de proveerse seguridad a los consignados en el presente artículo en caso de condena por ser autor, coautor o partícipe de delito cometido mientras se encontrasen en ejercicio de función pública.”

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Silvana Giudici
Diputada Nacional

Diputada Nacional Bianchetti, Emmanuel
Diputada Nacional De Sensi, María Florencia
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputada Nacional Ajmechet, Sabrina
Diputada Nacional Razzini, Verónica
Diputada Nacional Bachey, Karina Ethel
Diputado Nacional Chumpitaz, Gabriel Felipe
Diputada Nacional Vásquez, Patricia
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el presente proyecto se proponen una serie de modificaciones vinculadas a la pérdida de beneficios previsionales, honores y tratamiento especial respecto de quienes hayan ejercido los altos cargos ejecutivos de Presidente, Vice Presidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos de ser condenados por delitos cometidos mientras se encontraban en ejercicio de su función pública.

La ley 24.018 regula el sistema diferenciado y específico de asignaciones mensuales vitalicias para quienes hayan ocupado aquellos altos cargos públicos, son las denominadas generalmente como “jubilaciones de privilegio”.

Ese régimen diferencial instituido por la ley 24.018 se ha fundamentado no solo en aspectos fácticos vinculados al desgaste propio y específico en las personas que se desempeñaron como cabeza de los poderes del Estado, sino que lleva implícito el reconocimiento de todo el pueblo Argentino de la dignidad y honor propios de aquellas altas investiduras.

Es precisamente esa dignidad la que las altas autoridades deben observar durante el ejercicio del cargo, y la que define luego la posibilidad de acceder a los beneficios y honores una vez cumplida la función. Cuando esa dignidad se mancilla, tal como sucede en los casos de condenas por malversación de fondos, corrupción sistematizada o, por conductas impropias que revisten de falta de moral o comportamientos delictuales de sus beneficiarios, es necesario evaluar los privilegios otorgados en función de la condena a la que se arrije en ámbito judicial.

En las últimas semanas han tomado estado público diversos hechos de suma gravedad vinculados al ex Presidente, Alberto Fernández, quien a fines de febrero de 2024 quedó formalmente imputado en la causa que investiga el escándalo por la trama de contrataciones por parte del Estado nacional a Nación Seguros, en beneficio de intermediarios y empresas privadas vinculadas al entorno presidencial. La denuncia refiere a delitos de violación a los deberes de funcionario público, abuso de autoridad y malversación de caudales públicos por parte del ex Presidente.

En el marco de esa causa y de la pericia realizada sobre los dispositivos móviles de la entonces secretaria presidencial, surgieron evidencias de hechos de violencia de género por parte de Alberto Fernández hacia su entonces pareja, Fabiola Yañez quien, posteriormente realizó la denuncia judicial y refirió públicamente haber sido abusada física y psíquicamente durante los últimos cinco años, sin haber recibido ayuda o acompañamiento de ningún organismo o persona vinculada al gobierno en ese momento.

Esa conducta deplorable por parte del ex Presidente agravia sin lugar a dudas la investidura presidencial afectando la dignidad y el honor que nuestras normas pretenden resguardar. La causa en investigación desnuda un entramado de corrupción en el poder y un grave encubrimiento de la gestión de Fernández hacia la violencia sufrida hacia la pareja del mandatario, quien a su vez fungía como Primera Dama, la Sra. Fabiola Yañez.

Es por ello, y ante la gravedad de los hechos, que, de comprobarse los hechos en investigación judicial, no pueden quedar vestigios de ningún honor o privilegio vinculado a una persona que, durante el ejercicio de tan alta función pública ha cometido hechos de esta naturaleza.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

En atención a ello, se propone en primer término la modificación de la ley 24.018 en cuanto a que las personas allí comprendidas quedarán fuera de ese sistema especial cuando sean condenados por delitos cometidos mientras se encontrasen en ejercicio de su función pública. Asimismo, se establece específicamente, que en caso que se tratase de delitos por causa de corrupción, incumplimiento de deberes de funcionario público y particularmente los estipulados en el Título III, “Delitos contra la integridad sexual” Capítulo II del Código Penal, el beneficio cesará cuando estos tengan condena ratificada en segunda instancia.

También se propone una modificación al artículo 119° del Código Penal de la Nación Argentina, referido a los delitos de abuso sexual cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones o haya cometido el ilícito mientras se encontrase en ejercicio de funciones, aplicando la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, representación al país en cualquier ámbito, perdiendo privilegio, reconocimiento u honor que le haya sido otorgado en razón de la función pública ejercida.

Finalmente, entendemos que, junto a las modificaciones propuestas y al afectarse gravemente la dignidad y honor de tan alta investidura pública, debe cesar, en caso de condena, por ser autor coautor o partícipe de delito cometido mientras se encontrasen en ejercicio de función pública, el otorgamiento de las consignas de seguridad establecidas por el artículo 2° del Decreto N° 50/2019 (CASA MILITAR).

En este último caso, resulta importante señalar que Alberto Fernández fue quien, previo a culminar su mandato en 2019, por medio del citado decreto ampliaba las funciones de la Casa Militar para que preste servicios de seguridad a todos los expresidentes y a sus familiares directos en todo el planeta y de forma vitalicia. Atendiendo a esta situación gravísima y luctuosa, donde un Primer Mandatario agrede a su primera dama, creemos que es necesario quitar todo vestigio de privilegio sobre Fernández pero asegurando la protección de quien lo denuncia y de todos aquellos que puedan ser relevantes para la investigación. En este caso en particular la denunciante, será tomada como persona de interés relevante en la investigación por lo que la custodia sobre ella deberá mantenerse, aún cuando la custodia de privilegio sobre el ex mandatario cese por la aplicación del presente proyecto.

Entendemos que el ejercicio de cargos honoríficos es una responsabilidad de magnitud histórica y ética, que va más allá del simple título o cargo y requiere que quien lo haya ejercido lo haya hecho en el marco de la legalidad y respeto hacia las personas.

La transparencia, la justicia y la equidad deben ser los pilares sobre los cuales se construya cada decisión y acción. La integridad personal de los mandatarios, libre de corrupción y delitos penales, es esencial para mantener la confianza pública en las instituciones y asegurar la estabilidad política y económica del país.

Cualquier conducta en contrario socava la confianza en el gobierno y debilita las instituciones democráticas. Un presidente o expresidente imputado ya sea por corrupción u otros delitos de ese orden, no sólo traiciona la confianza depositada por el pueblo, sino que también perpetúa ciclos de injusticia y desigualdad. La corrupción alimenta el descontento social, desestabiliza la economía y crea barreras para el desarrollo sostenible. En contraste, un presidente que ejerce su cargo con honor y rectitud contribuye al fortalecimiento de la democracia, al bienestar social y al desarrollo económico del país.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

Solo mediante un ejemplo de ejercicio de funciones de liderazgo íntegro, decente, honesto y honrado se puede garantizar que el ejercicio del cargo público se utilice para el beneficio de todos los ciudadanos, promoviendo un futuro en el que la justicia, la equidad y la prosperidad sean accesibles para todos.

Es por ello que, solicito a mis pares me acompañen en las modificaciones aquí propuestas.

Silvana Giudici
Diputada Nacional

Diputada Nacional Bianchetti, Emmanuel
Diputada Nacional De Sensi, María Florencia
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputada Nacional Ajmechet, Sabrina
Diputada Nacional Razzini, Verónica
Diputada Nacional Bachev, Karina Ethel
Diputado Nacional Chumpitaz, Gabriel Felipe
Diputada Nacional Vásquez, Patricia
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo